## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 4341 - 2010 JUNIN

Lima, ocho de agosto

del dos mil once.-

VISTOS; con los acompañados; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de casación interpuesto por don Juan Duran Velásquez a fojas ciento ochentitrés, reúne los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme a lo previsto en el artículo 387 del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29364; por lo que corresponde examinar si el requistrature los requisitos de fondo.

SEGUNDO: Que, los númerales 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29364, establecen que constituyen requisitos de fondo del recurso, que se describa con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial, así como el demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada.

TERCERO: Que, el recurrente invocando el artículo 386 del Código Procesal Civil, denuncia como agravio: La infracción normativa del artículo 197 del Código Procesal Civil, argumentando que la Primera Sala Mixta Descentralizada de La Merced – Chanchamayo al expedir la sentencia de vista no ha valorado las pruebas en su conjunto, perjudicando al accionante en su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que debió tenerse en cuenta además que el demandado en todos sus escritos reconoce que el recurrente ha introducido mejoras en el bien, a lo que se suma que la estimación valorativa de fojas venticuatro, su fecha cinco de junio del dos mil cinco, que contiene una cuantificación de las plantaciones realizadas, no ha sido cuestionada por el propio demandado.

CUARTO: Que con relación al agravio denunciado, cabe precisarse que el impugnante no ha cumplido con señalar con claridad y precisión qué medios probatorios no han sido valorados por el Colegiado

## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

## **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO** CAS. 4341 - 2010 JUNIN

Superior; tanto más si la recurrida ha concluido que el documento denominado "Estimación Valorativa de Plantaciones", obrante a fojas veinticuatro, no acredita que el recurrente haya realizado dichas plantaciones en el predio sub litis, no evidenciándose por tanto la infracción del artículo 197 del Código Procesal Civil.

Por las razones expuestas, al no haberse satisfecho las exigencias de fondo a que hace referencia el artículo 388 del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29364, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 392 del anotado Código, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por don Juan Duran Velásquez a fojas ciento ochentitrés, contra la resolución de vista de fojas ciento setenticinco, su fecha veintiséis de noviembre del dos mil nueve; en los seguidos contra don Samuel Rayter Pizarro, sobre pago de mejoras; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron.- Vocal ponente: Vásquez Cortez.

S.S.

VASQUEZ CORTEZ

TAVARA CORDOVA

**ACEVEDO MENA** 

AREVALO VELA

**CHAVES ZAPATER** 

Se Publica Conforma Ley

Carmen Rosd Diaz Acevedo Secretaria De la Sala de Derecho Constitue idant y Social